

RESOLUCIÓN No. **131-0687**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

15 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante radicado 131-3775 del 31 de agosto de 2015, la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.557, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el predio identificado con FMI 020-29525, ubicado en la vereda Guapante, del Municipio de Guarne. Dicha solicitud fue atendida mediante Auto N° 131-0718 del 03 de septiembre del 2015.
2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de septiembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0951 del 05 de octubre 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

- *Para llegar al predio de interés se ingresa por vía hacia Yolombal desde la zona urbana del municipio de Guarne, al terminar la carretera pavimentada se sigue hacia Yolombal, luego se llega a una vivienda con un letrero que corresponde a una Iglesia de los Testigos de Jehová, después de este recinto se encuentra una casa de colores naranja y blanca y se ingresa por el lado derecho de la vía, se continua el recorrido 200 metros más hasta llegar a la entrada del predio de interés.*
- *La visita fue atendida y guiada por la señora Mónica Gutiérrez Rodríguez (interesada y propietaria), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*
 - *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la señora Mónica Gutiérrez Rodríguez y se localiza en la vereda Guapante del municipio de Guarne.*
 - *En el predio se tiene una vivienda rural y es habitada permanentemente por la interesada, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente cultivos y bosque nativo secundario poco denso donde gran parte de la cobertura boscosa consiste en árboles aislados, seguido de vegetación herbacea y además se cuentan con algunas especies exóticas de Pinos y Ciprés.*
 - *La solicitud inicialmente se realizó para el aprovechamiento de 4 árboles, pero en campo se identificó la necesidad de erradicar un árbol adicional por el riesgo que representaba.*
 - *Al interior del predio también se tienen vías de tránsito privado, que a su vez son servidumbre de otro vecino, y se planea ampliar un camino a uno de los lotes vecinos que actualmente carece de un adecuado acceso, para este fin se requiere la erradicación de 3 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 2 Sietecueros (*Tibouchina lepidota*).*

- Los Ciprés de interés son arboles de avanzada de edad con ramas secas, raíces expuestas con reducción de anclaje, significativos grados de inclinación y disposición sobre un terreno de alta pendiente al lado de los caminos de tránsito interno.
- Los Sietecuecos son arboles adultos sin volumen comercial establecidos sobre un terreno de alta pendiente, y aunque no constituyen un riesgo es necesaria su erradicación para el ensanchamiento de la vía existente.
- En el predio existen otros 4 Ciprés con inclinaciones pronunciadas, sin embargo la interesada manifestó que no desea erradicarlos por cuestiones sentimentales a pesar del riesgo que puedan presentar.
- La madera será utilizada en su totalidad dentro del predio, por tanto no será transportada fuera de este.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Araucaria sp.</i>	0,519	5,5	3	1,637	3,259	NA	Tala rasa
<i>Tibouchina lepidota</i>	0,185	NA	2	NA	NA	NA	Tala rasa
Volumen total: 3,259 m ³							
Número total de árboles: 5							

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 3 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-29525 propiedad de la señora Mónica Gutiérrez Rodríguez, localizado en la vereda Guapante del municipio de Guame, por su edad avanzada, raíces expuestas y pronunciado grado de inclinación, representan un riesgo para los habitantes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento,
- La Corporación conceptúa que también es factible el aprovechamiento de los 2 Sietecuecos (*Tibouchina lepidota*) localizados en el predio de interés para la adecuación de una vía interna, toda vez que se tratan de árboles aislados y su intervención no afectará la estructura del bosque secundario existente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el **aprovechamiento de árboles aislados** a la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, correspondiente a cinco (5) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), que por su edad avanzada, raíces expuestas y pronunciado grado de inclinación, representan un riesgo para los habitantes, y de igual manera se encuentran localizados en el predio de interés para la adecuación de una vía interna, toda vez que se tratan de árboles aislados y su intervención no afectará la estructura del bosque secundario existente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.105.557, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de cinco (5) individuos, consistente en 3 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 2 Sietecueros (*Tibouchina lepidota*) con un volumen total de 3,259 m³ (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-29525, ubicado en la Vereda Guapante del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X₁: 852143, Y₁: 1188803, X₂: 852138, Y₂: 1188804, Z: 2337 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	3	3,259
2	Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	2	NA
TOTAL =			5	3,259

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe entre 25 a 30 cm. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para lo cual deberá compensar con la siembra de 20 individuos.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos, (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, esta verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 1 y 5 m³ y su equivalencia en dinero es de **40 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166.6 m².

Parágrafo 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, contados después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
3. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X₁: 852143, Y₁: 1188803, X₂: 852138, Y₂: 1188804, Z: 2337 (GPS).
4. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
5. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni quemar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, que como el producto del aprovechamiento no será transportado, no se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MONICA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.105.557. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.22419
Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales (flora)
Fecha: 08/10/2015